

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANPE-A, CC.OO., CSI-CSIF Y FETE-UGT, PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS, Y LAS CONDICIONES LABORALES Y PROFESIONALES DEL PROFESORADO QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS MISMOS.

Sevilla, 29 de marzo de 2007

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a Cándida Martínez López, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Narciso Simón Galindo, en representación de ANPE Andalucía Sindicato Independiente (ANPE-A), D. José V. Blanco Domínguez, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO), D. Francisco Hidalgo Tello, en representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) y D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT)

EXPONEN

Hacer efectivo el derecho a la educación en el siglo XXI implica promover nuevos objetivos educativos y disponer los medios para llevarlos a cabo. Las sociedades del conocimiento exigen más y mejor educación para todas las generaciones, elevar la calidad de los sistemas educativos, saberes más actualizados, nuevas herramientas educativas, un profesorado bien formado y reconocido, una gestión de los centros educativos ágil y eficaz, más participación y corresponsabilidad de todos los agentes educativos, establecer nuevos puentes entre los intereses sociales y educativos y que las ventajas que de ello se deriven alcancen a toda la población, adoptando las medidas necesarias tanto para el alumnado con mayores dificultades de aprendizaje, como para el que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

La institución escolar precisa contar con los medios adecuados y disponer de los recursos necesarios para afrontar con garantías la compleja función que tiene encomendada en las sociedades modernas. Se hace por ello imprescindible profundizar en la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica de los centros docentes, facilitando que éstos puedan responder a las necesidades de la comunidad educativa a la que atienden.

Para conseguir que los centros docentes puedan hacer frente de forma ágil, flexible y eficaz a las situaciones que se plantean en su funcionamiento habitual es necesario dotarles de los instrumentos adecuados, mejorando los medios humanos, materiales y económicos de que disponen, al tiempo que se remueven los obstáculos legales u organizativos que dificultan su labor.

Esta actualización y revisión de las políticas educativas andaluzas necesariamente han de enmarcarse en las estrategias y objetivos trazados por la Unión Europea en esta materia para la primera década de este siglo. En este contexto, la Junta de Andalucía ha iniciado la tramitación de un Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía que configura para nuestra tierra un modelo educativo propio, respetuoso, al mismo tiempo, con los aspectos básicos que definen el sistema educativo español, en el marco del VI Acuerdo de Concertación Social.

La Consejería de Educación es consciente de que ningún cambio profundo puede ser llevado a cabo en el sistema educativo sin el concurso del profesorado, pieza clave para promover medidas de impulso y calidad que permitan avanzar en la mejora permanente de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los rendimientos escolares. Del mismo modo, el personal de administración y servicios y el de atención educativa complementaria desempeña un papel fundamental en la mejora del servicio a los escolares y colabora para que todo el alumnado andaluz pueda escolarizarse en condiciones adecuadas.

En este sentido, la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales firmantes, apostando por un servicio público educativo de calidad, consideran necesario suscribir un amplio Acuerdo que permita profundizar en la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes públicos y ampliar sus plantillas de profesorado, de personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, al tiempo que se adoptan medidas para mejorar las condiciones laborales y profesionales en las que el personal docente desarrolla su trabajo.

En virtud de lo expuesto, con objeto de posibilitar la aplicación de la futura Ley de Educación de Andalucía en las mejores condiciones posibles, las partes firmantes

A C U E R D A N

PRIMERO.- MEDIDAS PARA PROFUNDIZAR EN LA AUTONOMÍA PEDAGÓGICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS.

1. El Plan de Centro.

Los centros docentes concretarán sus modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos, sus reglamentos de organización y

funcionamiento y sus proyectos de gestión. Estos tres documentos constituirán el Plan de Centro, que será público, tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo.

2. Autonomía pedagógica.

- a) La autonomía pedagógica de los centros docentes se concretará en su proyecto educativo, en el que se recogerá la educación que el centro desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas. A tales efectos, los centros dispondrán de autonomía para definir los objetivos a alcanzar y diseñar las estrategias adecuadas para el logro de los mismos.
- b) Dentro del marco general que determine la Consejería de Educación, los centros podrán establecer modelos de funcionamiento propios, pudiendo contemplar planes de trabajo, formas de organización, ampliación del horario escolar del alumnado o experimentaciones pedagógicas. La Consejería de Educación dotará a los centros docentes de los recursos humanos y materiales que posibiliten el ejercicio de su autonomía. En la asignación de dichos recursos se tendrán en cuenta las características del centro y del alumnado al que atiende.

3. Autonomía de gestión económica.

- a) Los centros docentes gozarán de autonomía de gestión económica en los términos establecidos en la legislación vigente. Esta autonomía se concretará en su proyecto de gestión, en el que se establecerán los criterios de ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos.
- b) La Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas para delegar en los Directores de los centros docentes públicos de educación secundaria y enseñanzas de régimen especial todas las facultades que corresponden al órgano de contratación relativas a cualquier tipo de contratos menores a los que se refiere el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con objeto de agilizar la respuesta de los centros a las necesidades que se plantean en la gestión económica de los mismos, sin perjuicio de las competencias que en esta materia la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar.

4. Autonomía organizativa.

La normativa favorecerá las actuaciones que permitan el trabajo en equipo del profesorado que atiende a un mismo grupo de alumnos y alumnas, las que adapten la organización de los tiempos y espacios educativos a las necesidades del alumnado, las que permitan un refuerzo de la acción tutorial en las enseñanzas obligatorias y las que

faciliten las tareas de apoyo y seguimiento individualizado del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo y compensación educativa.

5. Autoevaluación de los centros docentes.

Todos los centros docentes realizarán de manera permanente una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje. Este proceso de reflexión permitirá establecer las propuestas de mejora que se estimen oportunas para cursos sucesivos.

SEGUNDO.- ESCUELA EQUITATIVA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. MEDIDAS DE CONTROL Y AYUDA EN LAS CONDICIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

1. Escolarización.

- a) La Consejería de Educación garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para lo que establecerá la proporción del alumnado de estas características que debe ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizará los recursos personales y económicos necesarios para ofrecer dicho apoyo, todo ello con el fin de asegurar la calidad educativa, la cohesión social y la igualdad de oportunidades. A tales efectos, se crearán unidades específicas de educación especial, de apoyo a la integración y aulas de adaptación lingüística, de acuerdo con la planificación educativa.
- b) La Consejería de Educación, en la determinación de los puestos escolares vacantes, podrá reservar, hasta el final del periodo de matrícula, hasta tres de ellos por unidad escolar para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativa y hasta otros tres para el alumnado con condiciones sociales desfavorables. Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación establecerán las localidades, distritos o sectores de población donde se aplicará la reserva de plazas a que se refiere este punto, de acuerdo los datos de escolarización aportados por los Servicios de Planificación.
- c) Las Comisiones de Escolarización arbitrarán las medidas oportunas para llevar a cabo la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidad de compensación educativa velando por una distribución equilibrada del mismo, teniendo en cuenta, prioritariamente, el número de alumnos y alumnas ya escolarizados en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de una misma localidad, distrito o sector de

población. La Consejería de Educación informará, en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, de los datos más relevantes sobre la escolarización del alumnado a que se refiere este punto.

- d) La Administración educativa velará por el cumplimiento de las relaciones alumnado/unidad establecidas, sin perjuicio de atender todas las necesidades de escolarización que, en todo caso, serán asumidas de forma solidaria por todos los centros públicos y privados concertados de la misma localidad, distrito o sector de población.

2. Reducción del número máximo de alumnos y alumnas por aula en determinados centros o unidades.

- a) La Consejería de Educación reducirá a 20 el número máximo de alumnos y alumnas por aula en seiscientos colegios públicos de educación infantil y primaria, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la planificación educativa.
- b) Además de en los centros incluidos en el Plan de Apoyo a Centros Docentes de Zonas de Actuación Educativa Preferente de capitales de provincia y poblaciones de más de cien mil habitantes, la Consejería de Educación reducirá a 25 el número máximo de alumnos y alumnas por aula en la educación secundaria obligatoria en trescientos institutos de educación secundaria, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la planificación educativa.
- c) Asimismo, los centros docentes públicos no incluidos en los apartados anteriores que elaboren, y sea aprobado por la Consejería de Educación, un Plan de Compensación Educativa con el fin de adaptar el currículum a las necesidades y características de su alumnado, disminuirán el número de alumnos y alumnas por aula en todas o en parte de las unidades escolares de la enseñanza obligatoria, en función de las medidas curriculares y organizativas recogidas en dicho Plan.
- d) El número máximo de alumnado con necesidades educativas especiales en las unidades específicas de educación especial será el siguiente:
 - Alumnado con discapacidad intelectual: 6-8.
 - Alumnado con trastornos graves del desarrollo: 6-8.
 - Alumnado con trastornos graves de conducta: 3-5.
 - Alumnado con plurideficiencias: 4-6.
- e) Las actuaciones recogidas en este punto se implantarán de forma progresiva en el periodo 2008-2012.

3. Atención a la diversidad del alumnado.

- a) Los centros dispondrán de autonomía para organizar las medidas de atención a la diversidad del alumnado que cursa la enseñanza obligatoria, entre las que podrán considerar la concreción y desarrollo del currículo, el diseño de horarios flexibles adaptados a las necesidades del alumnado, la realización de agrupamientos flexibles, abiertos y no discriminatorios, así como de desdobles de grupos, el establecimiento de medidas de apoyo en grupos ordinarios, los programas de refuerzo para el alumnado que promocione sin haber alcanzado alguno de los objetivos de las áreas o materias y los programas de recuperación para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso o ciclo.
- b) Además de lo recogido en el apartado anterior, los centros que impartan la educación secundaria obligatoria tendrán autonomía para organizar programas de diversificación curricular, organizar la oferta de materias optativas, establecer agrupaciones de materias opcionales en el cuarto curso, desarrollar programas de refuerzo de las materias instrumentales básicas y organizar actividades de estudio dirigido, tratamiento de las dificultades de aprendizaje, promoción de la lectura y otras de naturaleza análoga que se consideren convenientes para la mejora de los resultados escolares del alumnado.
- c) Asimismo, todos los centros sostenidos con fondos públicos que impartan la educación secundaria obligatoria ofertarán programas de cualificación profesional inicial al alumnado que lo precise.
- d) La aplicación de las medidas contempladas en los apartados anteriores no supondrán, en ningún caso, una modificación del horario laboral del profesorado.

TERCERO.- RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN TUTORIAL.

- a) La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente. Corresponderá a los centros educativos la programación, desarrollo y evaluación de estas actividades, que serán recogidas en el plan de orientación y acción tutorial incluido en su proyecto educativo.
- b) Con objeto de facilitar la función tutorial del profesorado los centros docentes que impartan la educación básica establecerán un horario específico dedicado a esta tarea dentro de su horario lectivo.
- c) La Consejería de Educación reconocerá profesionalmente la función tutorial del profesorado, considerándola a efectos de la carrera docente.

- d) La Consejería de Educación reconocerá económicamente la función tutorial del profesorado, incrementando en 350 euros anuales el complemento específico por tutoría al profesorado que haya sido nombrado como tutor o tutora de un grupo de alumnos o alumnas.

CUARTO.- RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA EN LOS CENTROS PÚBLICOS.

- a) Dentro del marco legal vigente, la Consejería de Educación reforzará las competencias de los Directores de los centros docentes públicos. De manera particular se reforzará su autoridad para el ejercicio de la jefatura de todo el personal adscrito al centro y tendrán competencia en la formulación de requisitos de especialización respecto de determinados puestos de trabajo docentes del centro.
- b) Con objeto de facilitar la labor de los equipos directivos de los centros docentes se establecerá un horario específico de dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas de dirección que, en el caso del director o directora, podrá alcanzar en determinados casos la totalidad del horario lectivo en función del tamaño o complejidad del centro.
- c) La Consejería de Educación incluirá en todos los baremos de méritos un apartado específico para valorar los periodos en que se haya ejercido algún cargo directivo. En dicha valoración se contemplará una adecuada gradación entre los diferentes cargos, teniendo en cuenta la responsabilidad que se ejerce en cada uno de ellos.
- d) La Consejería de Educación incentivará el ejercicio de la función directiva incrementando de forma progresiva un 100% el complemento específico que corresponde al director o directora y un 75% los de jefatura de estudios, secretaría y, en su caso, vicedirección.
- e) La Consejería de Educación desarrollará un sistema retributivo que permita la consolidación parcial del complemento de Director en aquellos supuestos en que haya sido ejercido el cargo con evaluación positiva.

QUINTO.- MODERNIZACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

- a) Con objeto de facilitar la gestión administrativa y académica de los centros docentes públicos, la Consejería de Educación facilitará el acceso de los mismos a la Red Corporativa de Telecomunicaciones y los dotará de sistemas de gestión y servicios avanzados a través de la Red. A tales efectos,

se facilitará que los directores y directoras dispongan de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada.

- b) La Administración educativa favorecerá la realización de Cartas de Servicios y el desarrollo de sistemas de evaluación de la calidad de los órganos y unidades administrativas que la conforman, así como de los centros docentes.
- c) La Consejería de Educación incrementará los cauces de participación del profesorado en la gestión del sistema educativo y de los centros docentes. Para ello se establecerá, a través de internet, un cauce permanente de comunicación entre los equipos directivos de los centros, el profesorado que presta servicio en los mismos y la administración educativa, que permita dar respuesta de una manera ágil a las necesidades de los centros que se planteen.
- d) La Consejería de Educación incrementará los cauces de participación y comunicación de los padres y madres del alumnado que así lo deseen con los centros docentes, fundamentalmente con el profesorado tutor y el equipo directivo, a través de procedimientos telemáticos.

SEXTO.- MEDIDAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES PROFESIONALES Y ECONÓMICAS DEL PROFESORADO.

1. Promoción profesional del profesorado.

La Administración educativa favorecerá la promoción profesional del profesorado, sin necesidad de cambio de cuerpo docente.

A tales efectos se tendrá en cuenta la acreditación de méritos tales como: la participación en proyectos de mejora de la actividad didáctica en el aula o de la vida del centro y su correspondiente evaluación, la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación, la evaluación voluntaria y positiva de la práctica docente, la impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera, el ejercicio de la función directiva, la acción tutorial, la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso y la asunción de tareas y responsabilidades complementarias.

La coordinación de los planes y proyectos educativos aprobados por la Administración educativa tendrá efectos económicos, administrativos o de reducción del horario lectivo, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca para cada uno de ellos.

2. Incremento de las gratificaciones por jubilaciones voluntarias previstas en la LOE.

La Consejería de Educación mantendrá actualizadas, hasta tanto persista la vigencia de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las cuantías por las jubilaciones anticipadas a que se refiere dicha disposición transitoria, con la media ponderada de las que se estén abonando en el resto de las Comunidades Autónomas, sin incluir Andalucía, que cuentan con un régimen fiscal análogo al andaluz y, por tanto, sin tener en cuenta la situación de Navarra, Canarias y País Vasco.

3. Asistencia jurídica y psicológica al profesorado.

La Consejería de Educación proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al profesorado de todos los niveles educativos a que se refiere el presente Acuerdo, y garantizará la adecuada cobertura de la responsabilidad civil, siempre que se precisen en relación con hechos que se deriven de su ejercicio profesional. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio de sus intereses, cualesquiera que sea el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman, en la forma y con el alcance que se determine.

La defensa en dichos procedimientos judiciales podrá articularse de las siguientes formas, en función de la opción del interesado:

- a) A través de Letrados adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- b) A través de Letrado facilitado por la Consejería de Educación.
- c) A través de un Letrado elegido por el interesado, siempre que la minuta que se presente por la prestación de los servicios no supere los honorarios mínimos profesionales contenidos en las normas orientadoras de los correspondientes Colegios de Abogados.

La atención psicológica se articulará a través del área de apoyo a la función tutorial del profesorado y de asesoramiento sobre la convivencia escolar de los Equipos Técnicos Provinciales de Orientación Educativa y Profesional.

4. Licencias por estudios para el profesorado.

- a) La Consejería de Educación establecerá licencias por estudios para acceder a titulaciones superiores o distintas de las acreditadas por el personal funcionario para el ingreso en los cuerpos docentes, así como para investigación, siempre que redunden en beneficio de la práctica docente.
- b) La Consejería de Educación establecerá licencias para estudios y estancias en el extranjero a fin de perfeccionar idiomas, con objeto de la participación en

proyectos o planes relacionados con la formación del alumnado en lenguas extranjeras.

- c) La Consejería de Educación establecerá licencias para realizar estancias en centros de trabajo, dirigidas a mejorar la capacitación del profesorado de formación profesional en nuevas técnicas, avances tecnológicos y procesos productivos, que redunden en beneficio de la práctica docente.
- d) La Consejería de Educación establecerá licencias para la realización de actividades formativas relacionadas con las enseñanzas artísticas, dirigidas a mejorar la capacitación del profesorado que las imparte en técnicas que redunden en beneficio de la práctica docente.
- e) La participación del profesorado de enseñanzas artísticas superiores en compañías de teatro o danza, así como en orquestas o agrupaciones musicales de prestigio, será reconocida como actividad de formación y se le aplicará la normativa general que regula las mismas.

A tales efectos se incrementará un 5% anual sobre las convocadas el curso anterior, durante cada uno de los cursos académicos 2008/09, 2009/10, 2010/11 y 2011/12, las licencias retribuidas por estudios dirigidas al profesorado respecto a las actualmente vigentes.

La Consejería de Educación autorizará las licencias por estudios no retribuidas que solicite el profesorado de acuerdo con el procedimiento y las condiciones que se establezcan. No se contemplará un número máximo de licencias por curso.

5. Concesión de premios al profesorado.

La Consejería de Educación concederá premios dirigidos al profesorado que se destaque por la mejora de las prácticas educativas, del funcionamiento de los centros docentes y de su relación con la comunidad.

A tales efectos, durante cada uno de los cursos académicos 2008/09, 2009/10, 2010/11 y 2011/12, se incrementará anualmente un 5% la cuantía de los premios que se convoquen respecto de las actualmente vigentes.

6. Medidas para mejorar el reconocimiento social de la función docente.

La Consejería de Educación velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

A tales efectos, desarrollará campañas institucionales en los medios de comunicación para conseguir un mayor reconocimiento social de la función docente y de su autoridad profesional, teniendo en cuenta que estos dos elementos son fundamentales para que el profesorado pueda realizar adecuadamente su labor.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las familias son los primeros responsables en la educación de sus hijos e hijas, se regulará la posibilidad de que los representantes legales del alumnado suscriban con los centros docentes compromisos educativos y de convivencia, en los que se establezcan programas específicos e individualizados y mecanismos de coordinación entre las partes para procurar una adecuada evolución escolar de los hijos e hijas.

7. Acceso gratuito a bibliotecas y museos.

El profesorado debidamente acreditado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos. Asimismo, podrá hacer uso de los servicios de préstamo de libros y otros materiales que ofrezcan dichas bibliotecas.

8. Prevención de riesgos y salud laboral.

La Consejería de Educación, en el marco general de la política de prevención de riesgos y salud laboral y de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación, establecerá medidas específicas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado y a actuar decididamente en materia de prevención. En tal sentido, se impulsarán los comités de seguridad y salud previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

9. Incentivos económicos.

La Consejería de Educación establecerá incentivos económicos anuales para el profesorado de los centros públicos por la consecución de los objetivos educativos fijados por cada centro docente en su Plan de Centro en relación con los rendimientos escolares y acordados con la Administración educativa.

Todos los centros docentes podrán acogerse a esta medida, sin limitación alguna.

La cantidad a abonar al profesorado será de 7.000 euros en cuatro años, a partir de 2008, con las siguientes cuantías anuales:

2008: 600 €.
2009: 1.200 €.
2010: 1.800 €.
2011: 3.400 €

Las cantidades correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010 se abonarán a todo el profesorado de los centros que se hayan comprometido a conseguir los objetivos que se acuerden.

La cantidad correspondiente al año 2011 se abonará en el supuesto de que se consigan efectivamente los objetivos propios de cada centro, de acuerdo con lo que acredite la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

10. Conciliación de la vida laboral y familiar.

La Consejería de Educación y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación llevarán a cabo una negociación específica, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para la adopción de medidas dirigidas al profesorado que faciliten la conciliación entre la vida familiar y laboral. El acuerdo alcanzado será recogido, en su caso, en una norma con el rango legal que corresponda.

SÉPTIMO.- MEJORA DE LAS PLANTILLAS DE PROFESORADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS.

1. Colegios de educación infantil y primaria.

- a) Los colegios de educación infantil y primaria serán dotados de profesorado adicional de lengua extranjera para establecer un horario semanal de 1,5 horas de lengua extranjera en el último curso de la educación infantil y de 3 horas en el primer ciclo de educación primaria.
- b) Los colegios de educación infantil y primaria serán dotados de profesorado para impartir un número de horas semanales adicionales dirigidas a la atención específica del alumnado que presente deficiencias significativas en el aprendizaje de las materias instrumentales. El cómputo de las horas adicionales estará en función del número de alumnos y alumnas del centro, no siendo, como promedio, inferior a 25 horas.
- c) La Consejería de Educación establecerá un nuevo modelo de cálculo de la plantilla de profesorado de los colegios de educación infantil y primaria, en función del número de horas de docencia que se impartan en el mismo. El nuevo modelo en ningún caso significará pérdida de profesorado para los centros en relación con el modelo actualmente vigente.
- d) Las actuaciones a que se refieren las letras anteriores se implantarán progresivamente en el periodo 2008-2012.

2. Institutos de Educación Secundaria.

Los institutos de educación secundaria tendrán autonomía para organizar la atención a la diversidad del alumnado. A tales efectos serán dotados de profesorado para realizar las siguientes actuaciones:

- a) Por cada dos grupos de educación secundaria obligatoria se establecerán tres para impartir las materias instrumentales de lengua española, lengua extranjera y matemáticas.
- b) Aumentar las aulas específicas para la atención del alumnado con discapacidad en la educación secundaria obligatoria.
- c) Implantar programas de diversificación curricular a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria.
- d) Implantar programas de cualificación profesional inicial que, en todo caso, contemplarán los módulos de carácter voluntario que conducen a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a los que se refiere la letra c) del artículo 30.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- e) Aumentar de forma significativa los índices de escolarización en bachillerato y formación profesional, con el propósito de avanzar en la consecución de un objetivo de permanencia del alumnado en el sistema educativo tras la enseñanza obligatoria del 80%.
- f) Diferenciar determinadas materias comunes del bachillerato, de forma que se favorezca la especialización del alumnado en función de sus intereses, expectativas y modalidad cursada.
- g) Dotación de quince horas adicionales a los centros que imparten formación profesional inicial para el desarrollo de los cursos de acceso a los ciclos formativos.
- h) Enseñanzas de idiomas para la extensión de Plan de Fomento del Plurilingüismo.
- i) Atender la transformación de determinados conservatorios elementales en profesionales.
- j) Las actuaciones a que se refieren las letras anteriores se implantarán progresivamente en el periodo 2008-2012.

OCTAVO.- MEJORA DE LAS PLANTILLAS DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

Las plantillas de inspectores e inspectores de educación se incrementarán hasta conseguir, en el periodo 2008-2012, una relación 1/15 entre el número de inspectores e inspectoras y el de centros docentes.

La Consejería de Educación realizará ofertas periódicas de plazas para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. En la fase de concurso se considerarán los servicios prestados como inspectores e inspectoras provisionales con la puntuación máxima que permita la normativa vigente.

NOVENO.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS.

La Consejería de Educación ampliará las plantillas de personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria en los centros docentes públicos con personal propio de la Administración de la Junta de Andalucía en función de las necesidades que se detecten. En particular, se abordarán las actuaciones que se recogen en este punto.

1. Personal de administración y servicios.

- a) Todos los colegios de educación infantil y primaria con, al menos seis unidades, será dotados de personal adecuado para apoyo a la gestión administrativa de los mismos y para la realización de otras funciones de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca.
- b) Todos los institutos de educación secundaria serán dotados de, al menos, dos ordenanzas. Se establecerán criterios objetivos para la determinación del personal que corresponda a cada centro.
- c) Todos los institutos de educación secundaria serán dotados de un auxiliar administrativo por cada 450 alumnos y alumnas.
- d) Las actuaciones a que se refieren las letras anteriores se implantarán progresivamente en el periodo 2008-2012.

2. Personal de atención educativa complementaria.

- a) Cada una de las 32 zonas educativas en que se divide Andalucía (coincidentes con las zonas de actuación de los centros del profesorado) será dotada con cuatro intérpretes de la lengua de signos para la atención educativa del alumnado con discapacidad auditiva escolarizado en la misma.
- b) Cada una de las 32 zonas educativas en que se divide Andalucía será dotada con cuatro educadores sociales para la atención del alumnado que presente una especial problemática socioeducativa. Sin perjuicio de lo anterior, se ampliará la plantilla de educadores sociales en 72 personas, para atender necesidades puntuales.

- c) Cada una de las 32 zonas educativas en que se divide Andalucía será dotada con cuatro monitores de educación especial para la atención del alumnado que presente necesidades educativas especiales. Sin perjuicio de lo anterior, se ampliará la plantilla de monitores de educación especial en 72 personas, para atender necesidades puntuales.
- d) Las actuaciones a que se refieren las letras anteriores se implantarán progresivamente en el periodo 2008-2012.

3. Horario y jornada laboral.

Se establecerán jornadas especiales para que el horario laboral del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de los centros docentes públicos y de los servicios educativos se adecúe a las necesidades de dichos centros y servicios, en el marco del convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía. A tales efectos, se incorporará a la relación de puestos de trabajo de este personal las jornadas especiales que correspondan al mismo.

4. Formación.

La Administración de la Junta de Andalucía establecerá planes específicos de formación dirigidos al personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria en los que se incluirán aspectos relativos a la ordenación general del sistema educativo y a la participación de este sector en el mismo.

5. Prevención de riesgos laborales.

La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de la política de prevención de riesgos y salud laboral y de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación, establecerá medidas específicas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria.

DÉCIMO.- INCREMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

Al amparo del presente Acuerdo y para atender las actuaciones recogidas en el mismo la Consejería de Educación incrementará las plantillas de profesorado en los centros docentes públicos en, al menos, 15.019 profesores y profesoras y 68 inspectores e inspectoras de educación en el periodo 2008-2012.

Por lo que se refiere al personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria en los centros docentes y zonas educativas el incremento en el periodo señalado en el párrafo anterior será de, al menos, 2.196 efectivos.

UNDÉCIMO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el desarrollo y concreción de todos los aspectos recogidos en el presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes que serán nombrados y, en su caso, removidos por el órgano competente de la entidad actuante.

DUODÉCIMO.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación de la Ley de Educación de Andalucía en el Parlamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman los ejemplares correspondientes,

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

Fdo.: Cándida Martínez López.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FIRMANTES,

ANPE-A,

CC.OO.,

Fdo.: Narciso Simón Galindo.

Fdo.: José V. Blanco Domínguez.

CSI-CSIF,

FETE-UGT,

Fdo.: Francisco Hidalgo Tello.

Fdo.: Juan Carlos Hidalgo Ruiz.